



Española, deuterada y sancionada p. las.
 Cortes generales en mil ochocientos treinta y
 siete, se fiel a la Reyna D.ª Isabel
 Segunda, con Auguste madre consuegra
 y a don Fernando, y habiendo bien y fielmente
 en el desempeño de vuestra profesión de
 Abogado con arreglo a las Leyes. P. juramento el
 interesado, a jurar, añadiendo dicho Sr. Presidente:
 si hasi lo hicierais, digis ayude, y fino, o lo.
 remane, mandando el Tribunal se pidiere cer-
 tificación al Ciudad D. Ant.º Don. Juan, Presb.º,
 para q. le Asista a título en forma p.º que se
 pueda ejercer la Abogacia, segun y en los
 terminos prevenidos p. las Leyes, habiéndose
 previamente a la Real Cedula p. los Decretos
 Reales que mandan la Real Cedula de veinte y
 cinco de Julio de mil ochocientos treinta y seis p.
 sin esta requisito sera de ningun valor = p.º
 by efectos oportunos, cumpliendo con lo mandado
 de y la referancia devida al expediente que obra
 en la C.ª de mi ent.º cargo, libro la presente
 librada con el Sr. Audiencia en Cartago en veinte
 y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta
 y siete. Muy un d.º = D. Juan Buen Secretario.

Nota: Segun Carta de pago num.º mil seiscientos
 y siete, librada p. D. Ant.º Don. Juan, con.º prin-
 cipal de Justicia y Arbitros de Amortizacion
 de la Provincia de Murcia impelido veinte
 y cuatro del actual tercio q. D. Ant.º Don. Juan y
 Don. Juan, ha el referido by Decretos p.º preveni-
 dos en la Real Cedula ya citada de veinte y
 cinco de Julio, cuya carta de pago queda uni-
 da original al expediente Cartago p.º en el
 Vicario. Titulo de Abogado q. obra en el Sr. Don. Juan
 con.º ante a le libro de dicho documento que de vol.
 vi al interesado quien p.º su p.º en exhibicion y recibo
 hizo a ello p.º que la presente que firmo en Carta-
 go a diez de octubre de mil ochocientos cuarenta

Antonio Gonzalez Gomez


